

CONSTANCIA. Junio 7 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por los señores LUZ ESTELLA VALLEJO RENDON, JAVIER VALLEJO RENDON, ANA LUCIA VALLEJO RENDON, REYNEL RENDON, coadyuvado por el doctor JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en su condición de apoderado de la parte demandante de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual solicita se fije una fecha anterior al 29 de abril de 2020, con el fin que en audiencia se tramite lo relacionado con el acuerdo económico de y donde se haga valer la conciliación ante la autoridad que conoce del proceso sucesoral. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00487

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de **FILIACION NATURAL** promovido por el señor **REYNEL RENDON** contra los señores LUZ ESTELLA, JAVIER, ANA LUCIA VALLEJO REDON Y HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA VALLEJO FORERO.

Como quiera que las partes presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por transacción de la litis, toda vez que mediante acuerdo de fecha 3 de febrero de 2020, aceptaron reconocer al señor **REYNEL RENDON**, como hijo del señor JUAN BAUTISTA VALLEJO FORERO, por lo tanto, se procede a dar por terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

En lo que tiene que ver con el acuerdo sobre la participación económica del señor REYNEL RENDON del 12% sobre el 50% del bien inmueble que les será adjudicado en la sucesión de la señora OFELIA RENDON RENDON, madre de los demandados y esposa del señor JUAN BAUTISTA VALLEJO FORERO, el despacho no hará ningún pronunciamiento toda vez que dicha pretensión económica deberán las partes hacerla valer en el proceso sucesorio de la señora RENDON FORERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** (Reconocimiento de Paternidad) a la que han llegado las partes en el proceso de **FILIACION NATURAL** promovido por el señor **REYNEL RENDON** contra los señores LUZ ESTELLA, JAVIER, ANA LUCIA VALLEJO REDON Y HEREDEROS

DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA VALLEJO FORERO, por encontrar ajustado a derecho el siguiente acuerdo suscrito de consuno entre los mencionados, en consecuencia, se **DECLARA** que el demandante es hijo extramatrimonial del fallecido señor **JUAN BAUTISTA VALLEJO FORERO**. Quien en adelante se llamará **REYNEL VALLEJO RENDON**.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado este fallo, por la Secretaría del Despacho se libraré oficio con destino a la Notaría Única del Circulo de Villamaría, Caldas, para que se realicen las respectivas anotaciones en el registro civil de nacimiento de **REYNEL RENDON**, cuyo indicativo serial es el tomo 14, folio 338.

TERCERO: No hay condena en costas, por no existir contradicción a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00152

En el presente proceso de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **KAREN GERALDINE PEREZ JIMENEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON EDUARD LEGRO MORALES**, se dispone:

DESIGNASE al **DR. CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**, quien se ubica en la Calle 22 Nro. 22-26 oficina 802 edificio el comercio, celular 3188531339 y al correo electrónico cesarion_16@hotmail.com extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem del señor **JHON EDUARD LEGRO MORALES**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 13 de marzo de 2020, el Defensor Público, quien actúa en representación de la parte actora, solicita se ordene el desplazamiento de un empleado del centro de servicios a la dirección de notificación del demandado.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00191

Dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por el señor **HECTOR MAURICIO ACOSTA ARENAS**, a través de Defensor Público, frente a los señores **JHON JAIRO HURTADO GUTIERREZ Y LAURA CRISTINA MORALES PALACIO**, se dispone:

NO ACCEDER a la solicitud del Apoderado de la parte actora, toda vez que dada la situación de emergencia en la que se encuentra el País, ningún empelado judicial podrá realizar desplazamiento alguno, por lo que se insta a la parte para que realice la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00204

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por la señora **VALERIA ARIAS OROZCO**, a través de Defensor de Familia, frente al señor **KRISTIAN ROJAS CARVAJAL**, y toda vez que no se ha llevado a cabo la práctica de la prueba de ADN, procedió este Operador Jurídico a comunicarse con el Instituto de Medicina Legal, para conocer si en medio de esta emergencia sanitaria declarada por el brote del coronavirus COVID – 19, se encuentran laborando, a lo que contestaron que sus instalaciones se encuentran cerradas y solo están atendiendo levantamientos de cadáveres.

Así las cosas en el presente proceso se deberán estar pendiente de la fecha en la que el IML reanude la práctica de las pruebas de ADN y poder continuar con su citación nuevamente y poder llevar a cabo la efectiva práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2020, el Apoderado de la parte demandada, adjunta excusa de la no asistencia a la audiencia celebrada el día 10 de marzo de 2020.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00364

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por la señora **MARIA ALEJANDRA AGUDELO VASQUEZ**, a través de la Defensoría de Familia, frente al señor **FERNEY JARAMILLO RODRIGUEZ**, se dispone:

ACEPTAR la excusa por la no asistencia del Apoderado el Dr. Rafael Gonzalo Olarte Ciro y el demandado el señor Ferney Jaramillo Rodríguez a la audiencia Nro. 25 celebrada el pasado 10 de marzo de 2020, presentada por el Apoderado de la parte demandada, dentro del término legal oportuno.

Por lo demás **NO SE ACCEDE** a la solicitud presentada por el Apoderado de la parte demandada en cuanto a programar otra audiencia, toda vez que la misma ya fue llevada a cabo en la fecha programada en presencia del señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA, quien vela por los derechos de la parte demandada ante su inasistencia, por el cumplimiento al debido proceso y claramente por los derechos fundamentales del menor THOMAS JARAMILLO AGUDELO. La decisión tomada mediante sentencia Nro. 55 fue notificada al demandado mediante oficio Nro. 597 de la misma fecha a la dirección calle 22 Nro. 54-77 barrio Santa Fe Medellín Antioquia.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALEZ CALDAS

Manizales, Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES adelantado por el LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO frente a los señores URIEL ALONSO ARISTIZABAL HERRERA y EFRAN ABAD ARISTIZABAL HERRERA, toda vez que se ha surtido en debida forma el contradictorio y los demandados haber efectuado su intervención mediante apoderado judicial se dispone continuar con trámite regular del proceso.

Al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. Se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, a los siguientes documentos:

- Acta de audiencia extrajudicial realizada en la Comisaria de Familia de Calarcá fl 10
- Registro civil de nacimiento de Uriel Alfonso Aristizabal Herrera fl 11
- Registro civil de nacimiento de Efrén Abad Aristizabal Herrera fl 12
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante fl. 13
- Certificado de existencia y representación de la empresa TCC fl 17
- Se ordena oficiar a la CHEC para que certifiquen si el señor URIEL ALFONSO ARISTIZABAL HERRERA labora allí y cuál es su salario y prestaciones sociales.

Prueba testimonial:

No solicitó

POR LA PARTE DEMANDADA:

Señor EFREN ABAD ARISTIZABAL

- Certificado laboral del señor EFREN ABAD Aristizabal fl. 46
- Desprendible de nómina fl. 47
- Afiliación al sistema de salud EPS – S ASMET SALUD del señor LEONEL ARISTIBAL CASTAÑO fl. 48 – fl 50
- Afiliación a los programas de Asistencia social Fondo de Solidaridad Pensional del señor LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO fl. 49
- Certificado de Subsidio Familiar emitido por CONFA fl. 4 emitido por CONFA fl. 41
- Formulario de Afiliación a CONFA fl. 52 y 53
- Registro civil de nacimiento de Gabriela Aristizabal Martinez fl. 55
- Contrato de transporte escolar fl 56
- Certificado de Estudio de Gabriela Aristizabal Martinez fl 57

Por parte del señor URIEL ALFONSO ARISTIZABAL HERRERA

No contesto demanda

DE OFICIO

TESTIMONIAL:

Se decreta interrogatorio de parte a instancia del demandante señor LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO, y instancia de los demandados URIEL ALONSO Y EFREN ABAD ARISTIZABAL HERRERA.

DOCUMENTAL

Se ordena oficiar al Programa Fondo de Solidaridad pensional para que certifiquen cuál es valor actual del subsidio que está recibiendo el señor LEONEL ARISTIZABAL CASTAÑO y cada cuánto le pagan dicho emolumento.

Conforme a lo establecido por el art. 372 del C.G del P, se dispone convocar a las a las partes para la realización de audiencia virtual en aplicación a lo dispuso el art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en las que se practicaran las pruebas decretadas mediante auto emitido el 19 de febrero de 2020, se recibirán

los interrogatorios a las partes, para lo cual se fija como fecha el día 03 de Agosto de 2020 a las 9:00AM

Del mismo modo, se previene a las partes para que en el término de la distancia procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que sus números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link de la plataforma virtual donde habrán de conectarse para la realización de la audiencia,

Por último, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando se requiera al pagador de la CHEC de la Dorada por cuanto no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario del codemandado señor Uriel Alonso Aristizabal, a ello se accede y se dispondrá lo pertinente por Secretaria.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** formulada por la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ**, en representación de los menores **JERONIMO RAMIREZ GONZALEZ Y EMILIANO RAMIREZ GONZALEZ**, a través de Apoderada de Oficio, frente a los señores **ROGELIO RAMIREZ GOMEZ Y LEONARDO QUINTERO RODRIGUEZ**, para resolver se considera,

Revisado en su conjunto el libelo genitor se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del Código C. General del P, en consecuencia se ordenará **ADMITIR** la presente demanda y se le dará el trámite previsto por los arts. 368 y ss del C.G.P.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación por medio de abogado titulado.

De conformidad con el artículo 386 ibídem, decrétese la prueba pericial de ADN, a practicarse en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal.

Se ordena notificar al Procurador de Familia y la Defensoría de Familia para lo de sus cargos.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD** formulada por la señora **PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ**, en representación de los menores **JERONIMO RAMIREZ GONZALEZ Y EMILIANO RAMIREZ GONZALEZ**, a través de Apoderada de Oficio, frente a los señores **ROGELIO RAMIREZ GOMEZ Y LEONARDO QUINTERO RODRIGUEZ** por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: DAR traslado de la demanda a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, para que haga uso del derecho de postulación.

CUARTO: DECRETESE, la prueba pericial de **ADN**, misma que será practicada en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese a la señora DEFENSORA y PROCURADOR de familia para lo de sus cargos.

SEXTO: Se concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **PAOLA ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. 1.061.624.890 y se **RECONOCE** como apoderada de oficio a la Dra. **NHORA ELENA ARANGO PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.234.752 y T.P 14.843 del C.S de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la parte actora en los términos y facultades que la ley le otorga.

SEPTIMO: la parte actora deberá allegar en el término de la distancia el canal digital donde deberán ser notificados las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de junio 04 de 2020

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Constancia:

Señor Juez le informo que se arriba memorial de parte del apoderado de la demandante manifestando que retira la presente demanda. La demanda aún no ha sido admitida. Dígnese proveer.

BEATRIZ AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 20200007800

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA CLEMENCIA JIMENEZ MURCIA

DEMANDADO: FREDY ALONSO GRISALES RODRIGUEZ

En la presente demanda visto el memorial anterior arribado por el apoderado de la parte demandante, estudiante ERIN SANTIAGO GOMEZ QUINTERO, donde se manifiesta que se desea retirar la demanda dado que aún le falta recolectar documentos para subsanar la misma conforme se le indicó en el auto inadmisorio.

Toda vez que confluyen, en el presente caso, las hipótesis planteadas por el art. 92 del C. G. del P, se dispone autorizar el retiro de la presente demanda y el retiro físico de sus anexos.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ